



## ASAMBLEA NACIONAL

---

Panamá, 25 de abril de 2012

Honorable Diputado  
**HÉCTOR APARICIO**  
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

La presente tiene por finalidad informarle que la Comisión Representativa de las Bancadas conformado por las bancadas de Cambio Democrático, Partido Revolucionario Democrático y Partido Panameñista convocado para el análisis del Segundo Bloque, que comprende los artículos 61 en adelante, del Proyecto de Ley No.292, Por el cual se reforma el Código Electoral y modifica la Ley 59 de 28 de diciembre de 2006, que configura los circuitos electorales para la elección de Diputados, ha cumplido con su objetivo para lo cual fue conformada, por lo que procedemos a presentar el siguiente informe de gestión.

Para tratar la discusión de dicho proyecto, se realizaron una serie de reuniones, empezando el día 23 de octubre, entre los miembros de la Comisión para definir la metodología a seguir, donde se dispuso, realizar un periodo de consultas previo en el cual participaron los Magistrados del Tribunal Electoral, los miembros del Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos, representantes del Foro Ciudadano Pro Reformas Electorales, así como miembros del Colegio Nacional de Abogados, entre otros.

Todos los consultados, en especial los Magistrados del Tribunal Electoral, hicieron hincapié en que el Proyecto de Ley No.292 originalmente presentado, fue el resultado de un amplio y extenso periodo de reuniones que comenzaron el 14 de enero del 2010 y concluyó el 22 de diciembre, lográndose un proyecto de Ley consensuado con los representantes de los partidos políticos, existentes y en formación, así como representantes de la sociedad interesados en mejorar el sistema electoral, tal como se ha venido realizando en los últimos años, culminado cada proceso electoral.

Luego de muchas deliberaciones a lo interno de cada bancada quienes consultaron incluso a sus bases, la Comisión realizó las siguientes consideraciones, a los temas conflictivos, en algunos casos se logró un consenso y en otros se destacan las diferentes corrientes o posiciones que hay sobre determinado tema, de tal manera que sea el Pleno de nuestro hemisiciclo, en uso de su poder soberano, luego de las deliberaciones que tengan a bien, tomen las decisiones que mejor le puedan convenir al país.

En adelante procederemos a resumir de forma explicativa, cada tema tratado y su resolución, al final del informe, se adjuntaran, como anexo al mismo, propuestas de modificaciones, supresiones y adiciones, en forma de pliego.

#### **A. TEMAS DEL SEGUNDO BLOQUE.**

- **Elecciones primarias simultáneas:**

- ✓ El Tribunal Electoral propuso originalmente que las elecciones primarias de cada partido se realizaran el segundo domingo del mes de enero del año en que se celebren las elecciones generales.

Consideraciones:

- **PRD.** Propone que se mantenga lo vigente en el Código Electoral.
- **Partido Panameñista:** Propone que las primarias se organicen seis meses antes de la apertura del proceso.
- **CD.** Propone mantener la eliminación de las primarias simultáneas y se establece en seis meses antes de las elecciones el periodo de organización de las elecciones primarias, aceptando la posición del Tribunal Electoral de acortar el periodo de campaña.
- **En consecuencia los artículos 61, 62, 63, 64 y 69 deben ser adecuados a la propuesta de eliminación de las primarias.**

- **Principio de paridad en el proceso electoral:**

- ✓ El Tribunal Electoral propuso adicionar a través de los artículos 60 al 64 del Proyecto de Ley No.292, el principio de paridad electoral, que implica además del obligatorio porcentaje del 50% de candidatas mujeres en todos los tipos de contiendas electorales, la obligatoriedad de la alternancia de género en las postulaciones, listas cerradas o voto en plancha y la sanción al partido por no cumplir con este principio.
- ✓ Durante el primer debate se elimina la alternancia de géneros obligatoria, y el voto en plancha, y se le garantiza el 40% de las candidaturas a las mujeres.

Consideraciones:

- **PRD.** Solo quiere el 40% de participación femenina pero solo hasta las primarias del partido.

- **CD.** Propone dejar tal cual está la participación femenina en el Código Electoral, es decir, dejar vigente el artículo 239.
- Por lo tanto se deben eliminar los artículos 65, 66, 67 y 68, éste último para que la participación femenina quede tal cual se encuentre vigente en el Código Electoral.

- **Libre postulación:**

- ✓ El Tribunal Electoral propuso en el Proyecto de Ley No.292, reducir el porcentaje a 1% de adherentes a la libre postulación, y la inscripción a través de libros móviles.
- ✓ También se establece la limitación de solo tres la cantidad de candidatos a libre postulación para Presidente.

**Consideraciones:**

- **CD y PRD:** Propone que se le fije a 2% la cantidad de adherentes para libre postulación a Presidente, las inscripciones en puestos estacionarios y que se elimine la limitación de hasta tres aspirantes a Presidente por la libre, lo cual fue propuesto por el Colegio Nacional de Abogados y se basa en el fallo de la Corte Suprema de Justicia que busca garantizar la libre participación de todos los ciudadanos a través de la libre postulación, restringir a tres candidatos esa participación es una manera de limitar este ejercicio libre y democrático
- **Partido Panameñista:** Apoya la propuesta presentada por el Tribunal Electoral y por la Comisión Nacional de Reformas Electorales de establecer el 1% para libre postulación al cargo de Presidente y Vicepresidente.
- En consecuencia habría que adecuar los artículos 71, 73 y la eliminación del artículo 75.

- **Libre postulación a diputado, alcalde, concejal:**

- ✓ El Tribunal Electoral propuso bajar a 1% de los adherentes para estos cargos de elección.

**Consideraciones:**

- **Partido Panameñista.** Propone aceptar la propuesta del 1% del Tribunal Electoral y la Comisión Nacional de Reformas Electorales.
- **CD y PRD.** Propone que se quede tal como está en el Código electoral, 4% de adherentes para los cargos de Diputado, Alcalde, Representantes de Corregimiento y Concejal.
- En consecuencia se deben eliminar los artículos 79 y 80 del Proyecto de Ley.

- **Segunda vuelta Electoral Presidencial.**

Durante el primer debate se adicionaron dos artículos, el 58 y 87 del texto único) para modificar el artículo 223 Y 321 del Código Electoral a fin de introducir la figura innovadora de la segunda vuelta para la elección del Presidente de la República.

Consideraciones:

- **PRD y Partido Panameñista:** Quieren que sea eliminada esta propuesta.
- **CD.** Mantiene su propuesta de segunda vuelta tal como se modificó en el segundo debate, no obstante debe eliminarse el artículo 87 toda vez que lo establecido en el mismo fue incluido y aprobado en el artículo 58 del primer bloque.

- **Los sistemas plurinominales y adjudicación de curules (una persona un voto).**

Consideraciones:

- **Partido Revolucionario Democrático:** su postura es que se mantenga tal cual está en el Código Electoral (voto en plancha y la misma adjudicación de curules).
- **Cambio Democrático:** propone que en la adjudicación de curules por cociente, medio cociente y residuo, se tomará en cuenta los votos del partido más los obtenidos por el candidato e instaurar el voto selectivo, una persona un voto, en los circuitos plurinominales
- En consecuencia, los artículos 89, 90, 91 y 92 deben ser adecuados a esta propuesta.

- **Sanciones en el Código Electoral.**

- **CD:** considera que en cuanto las sanciones electorales debe quedar vigente el artículo 391 y 420 del Código.
- **En consecuencia se deben eliminar los artículos 98 y 101 del Proyecto de Ley.**

- **Diputados nacionales y cambios en las circunscripciones :**

- ✓ La propuesta del Tribunal Electoral de crear las diputaciones nacionales, eliminando diez curules de diferentes circunscripciones, fue rechazada desde el primer debate.

Consideraciones:

- **CD, Partido Panameñista y Partido Revolucionario Democrático:** Acordaron, en consenso, mantener la eliminación de este tema.

**B. ARTÍCULOS NUEVOS NO INCLUIDOS EN EL PROYECTO DE LEY No.292:**

Durante las reuniones que se realizaron, se estableció la necesidad de incluir los siguientes:

- **Artículo nuevo.** Los partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular están obligados a registrar las contribuciones privadas que reciban para su funcionamiento y campañas.

La información correspondiente al origen de las contribuciones privadas que recauden o registren los partidos políticos y candidatos, será manejada de manera confidencial por el Tribunal Electoral y utilizada exclusivamente para determinar que no hay indicios de violaciones a la ley penal, limitándose a entregar la información relativa a las personas investigadas o procesadas a las autoridades del Ministerio Público o del Órgano Judicial, a requerimiento de estas.

- **Artículo nuevo.** Se adiciona el artículo 201-A al Código Electoral, así:

Artículo 201-A. El Tribunal Electoral podrá promover la celebración de dos debates televisados entre los candidatos presidenciales con cuestionario previamente elaborado, donde la participación será optativa.

Dichos debates se llevarán a cabo dentro de los dos meses antes de las elecciones generales o en la fecha en que acuerden los participantes y será transmitido en cadena nacional sin costo alguno por parte de los medios.

- **Artículo nuevo.** Se adiciona un artículo 196-A al Código Electoral, así:

Artículo 196-A. La propaganda electoral se podrá realizar desde seis meses antes de las elecciones generales, con excepción de los periodos para las elecciones de las estructuras internas de los partidos políticos, lo cual será reglamentado por el Tribunal Electoral.

- **Artículo nuevo:** Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley No.292, así:

Artículo nuevo. El artículo 235 del Código Electoral queda así:

**Artículo 235.** Los partidos políticos reconocerán a sus miembros el derecho a ser postulados hasta para tres cargos de elección popular.

Lo previsto en esta disposición será sin perjuicio de las alianzas que acuerden los partidos políticos.

➤ **Artículo nuevo.** Autorizar a las autoridades internas, juntas directivas y comité políticos de los partidos políticos para no realizar primarias en algunas circunscripciones.

➤ **Artículo nuevo.** El artículo 238 del Código Electoral queda así:

**Artículo 238.** Las personas que hayan competido para ser postuladas por un partido político a un cargo de elección popular, no podrán ser postuladas por ningún otro partido político ni por libre postulación, en el mismo proceso electoral, para ningún cargo de elección popular, salvo que el partido en el que perdió originalmente lo autorice.

**Se exceptúa de lo anterior, el cargo de elección de Presidente y Vicepresidente de la República.**

➤ **Artículo nuevo.** El artículo 77 del Código Electora, queda así:

**Artículo 77.** Todo ciudadano es libre de inscribirse en cualquier partido en formación o legalmente reconocido, **por solo una vez anualmente**, así como de renunciar, de forma expresa o tácita, a su condición de miembro.

../...

➤ **Artículo nuevo.** Se adiciona un numeral al artículo 410 del Código Electoral, así:

**Artículo 410.** Se sancionará con multa de cincuenta balboas (B/.50.00) a mil balboas (B/.1,000.00), a quienes:

1. ../..
- 2.
- 3.
4. **Se inscriban en más de un partido constituido en el periodo de un año desde su última inscripción**
5. ../...

**Parágrafo.** En los casos de inscripción múltiple en partidos, contemplados en los numerales 2, 3 y 4, se sancionará, además, con inhabilitación para inscribirse en partido político en formación o legalmente reconocido, por un periodo de dos a cinco años.

➤ **Artículo nuevo.** El artículo 102 del Código Electoral queda así:

**Artículo 102.** En las convenciones que celebren los partidos políticos, tendrán derecho a participar directamente, o a estar

representado indirectamente por los delegados, de acuerdo con sus estatutos, todos los miembros legalmente inscritos en el partido y que sean residentes en la respectiva circunscripción.

En las convenciones, los delegados deberán ser elegidos directamente por los miembros legalmente inscritos en el partido y que tengan residencia en la circunscripción que sirve de base para la representación.

En las convenciones nacionales, los delegados podrán escogerse a nivel de provincia, circuito, distrito o corregimiento o de circunscripciones partidarias inferiores; y en las comunales, a nivel de corregimiento o de circunscripciones partidarias inferiores.

Cuando los partidos políticos celebren primarias, tendrán derecho a participar, de acuerdo con sus estatutos, todos los miembros legalmente inscritos en el partido y que sean residentes en la respectiva circunscripción.

Los estatutos de un partido político solamente podrán condicionar la participación de sus miembros en las primarias al tiempo previo de su inscripción en el partido, el cual no será menor de tres meses y mayor a seis meses.

Los estatutos de un partido político no podrán prohibir la postulación simultánea para más de un cargo de elección popular ni exigir la renuncia a cargos directivos del partido de cualquier nivel como condición para participar en las elecciones primarias. En las elecciones internas tampoco podrán prohibir la postulación para dos o más cargos directivos dentro de cualquier estructura partidaria.

- **Artículo nuevo.** Que se modifique el artículo 83 del Proyecto de Ley No.292, así:

**Artículo 83.** El artículo 287 del Código Electoral, queda así:

Artículo 287. Los miembros de las Corporaciones Electorales tendrán derecho a licencia con sueldo de su empleo público o privado por el tiempo en que ejerzan sus funciones. Además, los miembros de las juntas de escrutinio tendrán derecho a tres días libres remunerados y los de las mesas de votación, **incluyendo los representantes de partidos político**, tendrán derecho a dos días libres remunerados, al día siguiente de las elecciones o del día en que hubiesen cumplido con sus funciones.

Los instructores que contrate el Tribunal Electoral podrán ser funcionarios públicos y además podrán cobrar los emolumentos que pague el Tribunal Electoral, siempre que cumplan con ambos horarios de trabajo.

- **Artículo Nuevo.** El artículo 362 del Código Electoral queda así:

**Artículo 362.** En los estatutos de los partidos políticos, se indicará la autoridad que conocerá de los procesos de revocatoria de mandato y el procedimiento que se va a seguir, garantizando la doble instancia.

- **Artículo Nuevo.** El numeral 3 del artículo 369 del Código Electoral queda así:

**Artículo 369.** El cargo de Representante de Corregimiento principal o suplente se pierde por las siguientes causas:

...

3. Si fue postulado por un partido político, esté inscrito o no en él:

- a. Por violación grave a los estatutos del partido, siempre que las causas estén previstas en los estatutos y hayan sido aprobadas por el Tribunal Electoral antes de la fecha de la postulación. **El conocimiento del proceso de revocatoria de mandato se realizará en las instancias previstas en el artículo 362.** Los partidos políticos podrán establecer mecanismos de consulta de los electores de la circunscripción, para la aplicación de la revocatoria de mandato.
- b. Por renuncia al partido.
- c. Por decisión de los electores de la circunscripción respectiva, mediante un referéndum revocatorio convocado al efecto en los términos que se indican en esta Sección.

...

- **Artículo Nuevo.** Se restituye la vigencia del artículo 370 del Código Electoral, así:

**Artículo 370.** En el caso del literal a) del numeral 3.1 del artículo anterior, agotadas las instancias y los procedimientos en lo interno del partido, el representante de corregimiento afectado con la revocatoria podrá impugnar la decisión ante el Tribunal Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecutoria. Dicha impugnación suspende los efectos de la decisión del partido.

- **Artículo Nuevo.** Se restituye la vigencia del artículo 371 del Código Electoral, así:



**Artículo 371.** Para solicitar la revocatoria del mandato de un representante de corregimiento por iniciativa popular, se requerirá de la firma del treinta por ciento (30%) de los ciudadanos que conforman el Padrón Electoral de la circunscripción correspondiente. El procedimiento será reglamentado por el Tribunal Electoral.

- **Artículo Nuevo.** Se restituye la vigencia del artículo 372 del Código Electoral, así:

**Artículo 372.** Cumplido el procedimiento establecido en el artículo anterior, el Tribunal Electoral convocará a un referéndum para determinar si se aprueba o no la revocatoria de mandato. El Tribunal Electoral reglamentará la celebración del referéndum y los Órganos Ejecutivo y Legislativo aprobarán el crédito extraordinario que esta actividad demande.

- **Artículo Nuevo.** Se restituye la vigencia del artículo 373 del Código Electoral, así:

**Artículo 373.** Se revocará el mandato del Representante de Corregimiento, si en el referéndum la mayoría de los votos válidos resultan afirmativos.

- **Artículo nuevo.** Que se adicione un párrafo al literal c, del numeral 2.4, del punto 2, de la parte B, del artículo 182 del Código Electoral, sobre Financiamiento posterior a las elecciones, para que quede así:

**Artículo 182.** La contribución del Estado para los gastos de los partidos políticos y de los candidatos de libre postulación la hará el Tribunal Electoral, a través de un financiamiento electoral previo a las elecciones y un financiamiento electoral posterior a las elecciones.

A. El financiamiento previo a las elecciones se dará así:

.../...

B. El financiamiento posterior a las elecciones se dará así:

.../...

1.../...

2.../...

2.1. ../...

2.4.

a. ../...

b. ../...

c. La educación cívico-política con énfasis en la enseñanza de la democracia, la importancia del estado de derecho, del papel que deben jugar las autoridades elegidas mediante el voto popular en una sociedad democrática, de los principios y programas del gobierno de cada partido, en relación con los aspectos económicos políticos, sociales y culturales de la nación y capacitación. Para estas actividades se destinará un mínimo de veinticinco por ciento de este aporte anual en base a votos, del cual utilizarán un porcentaje mínimo del cincuenta por ciento para el desarrollo de actividades exclusivas para la capacitación de mujeres.

**De la misma manera se destinará un mínimo de diez por ciento para la capacitación y formación cívica política de la juventud.**

../...

➤ **Artículo nuevo.** El Artículo 94 del Código Electoral queda así:

**Artículo 94.** Las sesiones extraordinarias de los organismos del partido serán convocadas de acuerdo con sus estatutos y, además, cuando así lo pidan por escrito, con especificación del objeto:

1. ../...
2. **La dos** terceras partes de los miembros principales del respectivo organismo.
3. **El veinte** por ciento (20%) de los miembros inscritos en el partido en la circunscripción de que se trate.

../...

➤ **Artículo nuevo.** El artículo 108 del Código Electoral, queda así:

**Artículo 108.** Una vez agotados los procedimientos, las instancias y los plazos internos para decidir reclamos e impugnaciones, los cuales no excederán de treinta días calendario, todo miembro legalmente inscrito en un partido político podrá impugnar ante el Tribunal Electoral los actos y las decisiones internas del partido que fuesen violatorios de la Ley o de sus normas reglamentarias, de sus estatutos y de sus reglamentos.

Las impugnaciones ante el Tribunal Electoral deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se agote la vía interna **y deberán ser resueltas por éste en un plazo de treinta días hábiles, prorrogables por una sola vez.**

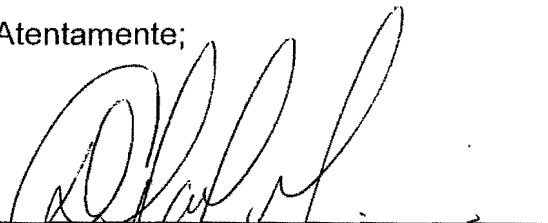
La impugnación se promoverá personalmente o por apoderado legal, mediante memorial dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral y presentado personalmente ante la Secretaría General del Tribunal o ante el respectivo Director Regional Electoral. En este último caso, el memorial deberá ser remitido de inmediato a la Secretaría General del Tribunal.

Grupo de Diputados de las Bancadas representadas en la mesa de trabajo (Partido Cambio Democrático: H.D. Dana Castañeda y Abraham Martínez; Partido Revolucionario Democrático: Rubén De León y José Luis Fábrega; Partido Panameñista: HHDD. Alcibíades Vásquez y Jorge Iván Arrocha).

Asesores legales y técnicos: Yanisselly Ariza, Neftali Jaén, Manuel Oberto y Javier Ordinola.

Sin otro particular,

Atentamente;



**H.D. DANA CASTAÑEDA**  
**Coordinadora de la Mesa de Trabajo**